Poder Judicial

Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011

RESOLUCIÓN N° 408 /12

Caacupé, 19 de Diciembre de 2.012.-

VISTA: La nota UOC N°413 de fecha 19 de diciembre del año en curso, remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), de ésta Circunscripción Judicial, referente al Proceso de Contratación Directa ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULO – AD REFERENDUM"*** PAC/ID N° 236817, y;

C O N S I D E R A N D O :

Que, los miembros integrantes del Comité de Evaluación de ésta Circunscripción Judicial recomiendan a este Consejo de Administración, **DECLARAR DESIERTO** el llamado a Contratación Directa: "***SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULO – AD REFERENDUM"***, PAC/ID N° 236817, de conformidad a la causal prevista en el inc. a) del art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Que, el art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece que: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la convocante en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna* ...El Art. 34 del mismo cuerpo legal, regula el procedimiento de las Contrataciones Directas, y estatuye en el inc. f) que: "*se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables*". ----------

POR TANTO, el;

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE:

ART. 1° **DECLARAR DESIERTO** el Proceso de Contratación Directa "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULO – AD REFERENDUM" PAC/ID N° 236817**, de acuerdo a la causal establecida en el inc. a) del art. 30 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

ART. 2° **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Abog. CARLOS A. CABRIZA RIOS
Miembro

Ante mi:

Dra. MARIA ESTELA ALDAMA C.
Miembro Tribunal de Apelación